DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1036-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Establecer “garantías de transparencia” y fortalecer al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), proponiendo: 1.- Establecer como garantía que toda persona tiene derecho a la información; la sociedad es titular de la información pública, por lo que toda persona tiene el derecho de acceder a dicha información, salvo en los casos que expresamente establezcan las leyes. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho; asimismo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales que se encuentran en poder de los entes públicos o privados, para protegerlos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley; 2.- Introducir dentro del marco constitucional que para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un Sistema de Información

Pública, creando el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como organismo público autónomo, con facultades normativas, operativas, de gestión, presupuestarias y de sanción; con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá la facultad para realizar modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y para expedir el Reglamento de las leyes federales que se expidan materia de archivos y datos personales, estará integrado por cinco comisionados propietarios, quienes tendrán cinco comisionados suplentes. Los comisionados serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley; 3.- Definir dentro de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el concepto de datos personales, definiéndolos como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable; asimismo define el concepto de datos sensibles, como la información referente a preferencias sexuales, religión, origen étnico, militancia, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, estado de salud, situación moral y familiar y otras cuestiones que afecten su privacidad o aquella que pudiera generar discriminación sobre su persona; 4.- Indicar la diferencia entre “ente público” (como son el Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; el Poder Legislativo Federal; el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; los órganos constitucionales autónomos; los tribunales administrativos federales, y cualquier otro órgano federal) y “sujeto obligado” (que serán los entes públicos, los partidos o asociaciones políticas, los sindicatos y los entes privados que reciban recursos públicos); 5.- Establecer que se pondrán a disposición del público las declaraciones de los servidores públicos, suprimiendo en el documento que se publique los datos que se clasifiquen como confidenciales conforme a la ley; 6.- Señalar que los partidos o asociaciones políticas y los sindicatos deberán publicar de oficio, la información relativa al origen, uso y destino de los recursos públicos; 7.- Reducir el termino establecido para considerar la información clasificada como reservada hasta por un período de cinco años, asimismo indicar que los sujetos obligados podrán solicitar al instituto o a la instancia establecida, la ampliación del periodo de reserva, por un plazo no mayor a cinco años, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación; 8.- Prevé la creación de una comisión especial, conformada por un diputado de cada partido político representado en la Cámara de Diputados y tres representantes de instituciones de educación superior de reconocido prestigio a nivel nacional, seleccionadas previamente por el voto de las dos terceras partes de los diputados; 9.- Crear el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en el IFAI; de igual forma facultar al IFAI para firmar convenios con instituciones de educación superior a fin de crear opciones de licenciatura, posgrados o centros de investigaciones relacionados con el tema del acceso a la información pública y la cultura de la transparencia; 10.- finalmente, incluir dentro de las atribuciones de los comisionados del IFAI, la posibilidad de determinar y aplicar las sanciones de: a) amonestación verbal; b) extrañamiento por escrito; c) multa equivalente de cincuenta a mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; d) separación temporal del cargo público, por un plazo de hasta doce meses; e) separación definitiva del cargo público; y finalmente f) inhabilitación para ejercer un cargo publico, por un período de hasta tres años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 6º y 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración que de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, la reforma legal propuesta se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 6º., 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Del artículo 1º. a 5º. …	Del artículo 1º. a 5º. …
Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.	**Artículo 6º.** ….
No tiene correlativo	**Toda persona tiene derecho a la información. La sociedad es titular de la información pública, por lo que toda persona tiene el derecho de acceder a dicha información, salvo en los casos que expresamente establezcan las leyes. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.**

No tiene correlativo	**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales que se encuentran en poder de los entes públicos o privados. Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley.** **La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.**
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:	Para **garantizar** el ejercicio del derecho de acceso a la información **y la protección de datos personales,** la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán un Sistema de Información Pública que se regirá** por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
No tiene correlativo	**II. La información relativa al origen, uso y destino de los recursos públicos que reciban los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los entes privados y los sindicatos de cualquier ente público federal o empresa paraestatal, deberá ser publicada de oficio.**
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos	**III.** La información que se refiere a la vida privada y los datos

personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
No tiene correlativo	**IV. La información que tenga que ver con investigación de violaciones a los derechos fundamentales o a crímenes de lesa humanidad bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada como confidencial o reservada.**
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, **a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**	**V.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización tendrá acceso gratuito a **sus datos personales, a la rectificación de éstos y a** la información pública. **En este último caso, no será necesario proporcionar su nombre.**
IV. Se establecerán mecanismos **de** acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.	**VI.** Se establecerán mecanismos **sencillos para** el acceso **a la información** y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	**VII.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados **conforme lo marque la ley de la materia** y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.	**VIII.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a	**IX..** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la

la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.	información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
No tiene correlativo	**Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como organismo público autónomo, con facultades normativas, operativas, de gestión, presupuestarias y de sanción; con personalidad jurídica y patrimonio propios. El instituto tendrá la facultad para realizar modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y para expedir el Reglamento de las leyes federales que se expidan materia de archivos y datos personales.** **El instituto estará integrado por cinco comisionados propietarios, quienes tendrán cinco comisionados suplentes. Los comisionados serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley.** **Los comisionados serán nombrados dos de ellos por un período de siete años, sin posibilidad de reelección y durante su encargo no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas.** **Los comisionados elegirán de entre sus homólogos, al comisionado que fungirá como presidente del instituto por un período de tres años, sin posibilidad de reelección.** **Los comisionados gozarán de las garantías para ejercer su**

	cargo con plena independencia y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. **Los comisionados designarán por mayoría, a propuesta del comisionado presidente, a los funcionarios directivos del instituto.** ...
Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.	**Artículo 7º. ….** ... **Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información, motivo de una**
No tiene correlativo	

Del artículo 8º. a 107. …	**publicación.** Del artículo 8º. a 107. …
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral **y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
…	…
...	...
...	
Artículo 109. …	**Artículo 109.** …
Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de

de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal **los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no

... ... … …	lugar a proceder contra el inculpado. ... … … …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades que se establecen en el segundo artículo transitorio. **Segundo.** Las entidades federativas y la federación contarán con un plazo de un año a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones a su normatividad de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **Título Primero** **Disposiciones comunes para los sujetos obligados** **Capítulo I**	**Artículo Segundo.** Se reforma el contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 12, 15, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 63 y 64, y se adicionan los artículos 65, 66, 67, 68 y 69, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar redactados de la siguiente manera **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** **Título Primero** **Disposiciones comunes para los sujetos obligados** **Capítulo I**

Disposiciones Generales	Disposiciones generales
Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información ***en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.***	**Artículo 1º.** La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información **pública y la protección de los datos personales.**
Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.	**Artículo 2º. La sociedad es titular de la información pública, por lo que toda persona tiene el derecho de acceder a dicha información, salvo en los casos que expresamente establezca la presente ley.**
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:
I. Comités: Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;	**I. Comités:** Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el artículo 29 de la ley o el titular de las referidas en el artículo 31;
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, **entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;**	**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable**.**
	III. Datos Sensibles. La información referente a preferencias

No tiene correlativo	**sexuales, religión, origen étnico, militancia, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, estado de salud, situación moral y familiar y otras cuestiones que afecten su privacidad o aquella que pudiera generar discriminación sobre su persona.**
***III.* Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;	**IV. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
***IV*. Dependencias y entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;	**V. Dependencias y entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;
	VI. Entes públicos:
	a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
	b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
No tiene correlativo	**c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la**

	Judicatura Federal; **d) Los órganos constitucionales autónomos;** **e) Los tribunales administrativos federales, y** **f) Cualquier otro órgano federal.**
No tiene correlativo	**VII. Entes privados: Las personas morales constituidas conforme a la ley correspondiente.** **VIII. Hábeas Data. Derecho relativo a la tutela que tienen las personas sobre sus datos personales que se encuentran en poder de un sujeto obligado.**
***V.* Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;	**IX. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
No tiene correlativo	**X. Información pública. Los archivos o documentos en poder de los sujetos obligados.**
***VI.* Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;	**XI. Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ley;
VII.* Instituto:** El Instituto Federal de Acceso a la Información ***establecido en el Artículo 33 de esta Ley;	**XII. Instituto:** El Instituto Federal de Acceso a la Información.
***VIII.* Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	**XIII. Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

	Información Pública Gubernamental;
IX*. Órganos constitucionales autónomos*: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**XIV. Órganos constitucionales autónomos:** El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, **el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,** las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X*. Reglamento:** El Reglamento ***respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	**XV. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
***XI*. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;	**XVI. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;
***XII*. Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;	**XVII. Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;
No tiene correlativo	**XVIII. Sindicatos: Los sindicatos de cualquier ente público federal o empresa paraestatal.**
***XIII*. Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;	**XIX. Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

No tiene correlativo	**XX. Sistema de Información Pública: El conformado por el instituto, la información, los sujetos obligados, las unidades de enlace, los comités de información, la normatividad en la materia, las personas que solicitan información, así como la interrelación existente entre todos ellos que tiene como fin garantizar y promover el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.**
XIV. Sujetos obligados:	**XXI. Sujetos Obligados:**
a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;	**a) Los entes públicos.**
b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;	**b) Los partidos o asociaciones políticas.**
c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;	**c) Los sindicatos. Y**
d) Los órganos constitucionales autónomos;	
e) Los tribunales administrativos federales, y	**e) Los entes privados que reciban recursos públicos.**
f) Cualquier otro órgano federal.	
XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.	**XXII. Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información, de conformidad con las facultades que les correspondan.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	**Artículo 4º.** Son objetivos de esta ley:
De la fracción I. a VI. …	**De la fracción I. a VI.** …
VII. Establecer el Sistema de Información Pública como elemento fundamental para el desarrollo	**VII. Establecer el Sistema de Información Pública como elemento fundamental para el desarrollo.**
Artículo 5º. …	**Artículo 5º.** …
Artículo 6º. …	**Artículo 6º.** …
Capítulo II **Obligaciones de transparencia**	**Capítulo II** **Obligaciones de transparencia**
Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, ***los sujetos obligados*** deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	**Artículo 7º.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los **entes públicos** deberán, **sin que medie solicitud,** poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información siguiente:
De la fracción I. a la XVI. …	**De la fracción I. a la XVI.** …
No tiene correlativo	**XVII. Las declaraciones de los servidores públicos, suprimiendo en el documento que se publicará, los datos que se clasifiquen de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Y**
XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información	**XVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información

estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. **Artículo 8º.** … **Artículo 9º.** … **Artículo 10.** … **Artículo 11.** … **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. **No tiene correlativo** **Capítulo III**	estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto. **Artículo 8º.** … **Artículo 9º.** … **Artículo 10.** … **Artículo 11.** … **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. **Los partidos o asociaciones políticas y los sindicatos deberán publicar de oficio, la información relativa al origen, uso y destino de los recursos públicos, así como las obligaciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V y XIV del artículo 7º. de la presente ley.** **Capítulo III**

Información reservada y confidencial	Información reservada y confidencial
Artículo 13. …	**Artículo 13.** …
Artículo 14. …	**Artículo 14.** …
Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de ***doce años***. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.	**Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período **de cinco años.** Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, cuando haya transcurrido el periodo de reserva **o cuando el instituto, por el voto de la mayoría de sus comisionados, así lo considere.** La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.
El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.	El instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.
Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.	Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al instituto o a la instancia establecida de conformidad con el artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, **por un plazo no mayor a cinco años,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.
Artículo 16. …	**Artículo 16.** …
Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá	**Artículo 17.** Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá

indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.	indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento **y motivación,** el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.
No tiene correlativo	**Para la fundamentación de la reserva deberá acreditarse que:** **I. La información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis de excepción que establecen los artículos 13 y 14 de la presente ley.** **II. La entrega o publicidad de la información puede amenazar efectivamente el interés público.** **III. En caso de darse a conocer la información solicitada, el daño probable, presente y específico que puede producirse es mayor que el interés público.**
El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.	El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.
En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.	En todo momento, el instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.
Artículo 18. …	**Artículo 18.** …
Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo	**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo

anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.	anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.
	Nadie puede ser obligado a proporcionar información sobre sus datos sensibles, salvo los siguientes casos:
No tiene correlativo	**I. La entrega de la información sea necesaria para proteger su vida, su seguridad, su integridad física o su salud mental.**
	II. Se encuentre establecido en alguna disposición legal.
Capítulo IV **Protección de datos personales**	**Capítulo IV** **Protección de datos personales**
Del artículo 20. a 26. …	**Del artículo 20. a 26.** …
Capítulo V **Cuotas de acceso**	**Capítulo V** **Cuotas de acceso**
Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:	**Artículo 27. La consulta de la información pública es gratuita, no obstante,** en caso de la reproducción de la información podrá generarse un cobro para obtener **los documentos, el cual** no podrán ser superior de:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la	**I.** El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la

información, y **II.** El costo de envío. Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información. **Título Segundo** **Acceso a la información en el Poder Ejecutivo federal** **Capítulo I** **Unidades de enlace y comités de información** **Artículo 28.** Los titulares de cada una ***de las dependencias y entidades*** designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes: **De la fracción I. a VIII.** … **Artículo 29.** En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes: **De la fracción I. a VII. …** **Artículo 30.** Cada Comité estará integrado por:	información, y **II.** El costo de envío. Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información. **Título Segundo** **Acceso a la información en el Poder Ejecutivo federal** **Capítulo I** **Unidades de enlace y comités de información** **Artículo 28.** Los titulares de cada uno de **los sujetos obligados** designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes: **De la fracción I. a VIII.** … **Artículo 29.** En cada dependencia, entidad **o sujeto obligado,** se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes: **De la fracción I. a VII. …** **Artículo 30.** Cada Comité estará integrado por:

I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad; **II.** El titular de la unidad de enlace, y **III.** El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos. **Artículo 31.** …	**I.** Una persona designada por el titular de la dependencia, entidad o sujeto obligado; **II.** El titular de la unidad de enlace, y **III.** El titular del órgano interno de control **u órgano administrativo** de cada dependencia o entidad. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos. **Artículo 31.** …
Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para ***la catalogación, clasificación y conservación de*** los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia. Los titulares de las dependencias y entidades, ***de conformidad con las disposiciones aplicables,*** deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.	**Artículo 32.** Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el instituto, los criterios para **catalogar, clasificar y conservar** los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia. Los titulares de las dependencias y entidades deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo, **de acuerdo a la ley en la materia, los lineamientos que el instituto establezca y demás disposiciones aplicables.**
Capítulo II	**Capítulo II**

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano ***de la Administración Pública Federal***, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, **encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.**	**Artículo 33.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano **dotado** de autonomía operativa, presupuestaría y de decisión, **con personalidad jurídica y patrimonio propios, por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades normativas y sancionadoras. El instituto está encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y de la acción de hábeas data.**
Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes **serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.** ***Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.*** ***Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección,***	**Artículo 34.** El instituto estará integrado por cinco comisionados **propietarios,** quienes **tendrán cinco comisionados suplentes. Los comisionados serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de acuerdo al siguiente procedimiento:** **I. Sesenta días hábiles antes de la conclusión del encargo de los comisionados, se realizará una convocatoria pública en donde se establecerán los plazos, lugares, horarios y requisitos para los aspirantes.** **II. Se integrará una comisión especial, conformada por un diputado de cada partido político representado en la Cámara de Diputados y tres representantes de instituciones de educación superior de reconocido prestigio a nivel nacional, seleccionadas previamente por el voto de las dos terceras**

y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. ***El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.***	**partes de los diputados.** **III. La comisión realizará un examen de oposición a los aspirantes en el que se evalúen los conocimientos sobre el tema, test psicométricos y psicotécnicos, así como la revisión de los perfiles y la realización de por lo menos, una entrevista que tendrá el carácter de pública, así como otras evaluaciones que considere adecuadas.** **IV. La comisión, integrará, por consenso, una lista de veinte aspirantes, señalando los motivos por los cuales cada uno de ellos fue seleccionado y la enviará a la Junta de Coordinación Política.** **V. La Junta de Coordinación Política enviará un listado con 10 aspirantes al Pleno, a fin de que éste determine quienes serán los comisionados propietarios y suplentes.** **Los resultados de los exámenes y las entrevistas deberán ser publicados en la página electrónica oficial de la Cámara de Diputados.** **En ningún caso habrá más del sesenta por ciento de comisionados de un mismo género.** **Los comisionados serán nombrados por un periodo de siete años, sin posibilidad de reelección y durante su encargo no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes o científicas.** **Los comisionados gozarán de las garantías para ejercer su**
No tiene correlativo	

	cargo con plena independencia y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.
Artículo 35. Para ser Comisionado se requiere:	**Artículo 35.** Para ser comisionado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano;	**I.** Ser ciudadano mexicano;
II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;	**II.** No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;	**III.** Tener por lo menos, veinticinco años de edad el día de su designación;
IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y	**IV.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley, y
V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **durante el año previo** al día de su nombramiento.	**V.** No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los **tres años previos** al día de su nombramiento.
Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo ***de dos años, renovable por una ocasión***, y será elegido por los comisionados.	**Artículo 36.** El instituto será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo **de tres años**, **sin posibilidad de reelección** y será elegido por el voto de la mayoría de los comisionados.

No tiene correlativo	**El presidente del instituto realizará la propuesta de los funcionarios directivos a los comisionados. La designación será realizada por el voto de la mayoría de los comisionados.**
Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 37.** El instituto tendrá las siguientes atribuciones:
De la fracción I. a XVI. …	**De la fracción I. a XVI.** …
No tiene correlativo	**XVII. Elaborar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;**
XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;	**XVIII.** Designar a los servidores públicos a su cargo, **quienes serán integrados a un servicio profesional de carrera, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;**
XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, y	**XIX.** Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que**, sin modificación alguna,** lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación;
	XX. Proponer modificaciones al Reglamento de la presente Ley y expedir los Reglamentos a las leyes que, sobre materia de archivos y datos personales, se expidan;
No tiene correlativo	**XXI. Firmar convenios con instituciones de educación superior a fin de crear opciones de licenciatura, posgrados o centros de investigaciones relacionados con el tema del acceso a la información pública y la cultura de la transparencia.**
	XXII. Sancionar a los servidores públicos por incumplimiento

	de sus obligaciones, con base a lo establecido por la presente ley; y
XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.	**XXIII.** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
Del artículo 38. a 39. …	**Del artículo 38. a 39.** …
Capítulo III **Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad**	**Capítulo III** **Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad**
Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:	**Artículo 40.** Cualquier persona o su representante, podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información **de manera verbal,** mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el instituto. La solicitud deberá contener:
No tiene correlativo	**I. Lugar y medio para recibir notificaciones;**
De la fracción I a III. …	**De la fracción II a IV.** …
...	...
...	...
...	...
...	...
Del artículo 41 a 62. …	**Del artículo 41 a 62.** …

Título Cuarto **Responsabilidades y sanciones** **Capítulo Único** **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	**Título Cuarto** **Responsabilidades y sanciones** **Capítulo Único** **Artículo 63. Los comisionados del instituto, por mayoría de votos, podrán determinar y aplicar las siguientes sanciones:** **I. Amonestación verbal;** **II. Extrañamiento por escrito;** **III. Multa equivalente de cincuenta a mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;** **IV. Separación temporal del cargo público, por un plazo de hasta doce meses;** **V. Separación definitiva del cargo público;** **VI. Inhabilitación para ejercer un cargo publico, por un período de hasta tres años:** **Artículo 64. La imposición de las sanciones deberá ser proporcional a:** **I. La gravedad de la infracción;** **II. La existencia de dolo;**

	III. La afectación causada; **IV. Las circunstancias particulares del caso; y** **V. La reiteración del infractor en las omisiones o violaciones a la presente ley, su reglamento o demás disposiciones aplicables.**
No tiene correlativo	**Artículo 65. Para la aplicación de las sanciones, el instituto deberá notificar al supuesto infractor, para que en un término de quince días hábiles presente a los comisionados los medios de prueba necesarios para su defensa o exprese lo que a su derecho convenga.** **Artículo 66. Si se tratase de dirigentes, militantes o trabajadores de los partidos o agrupaciones políticas, de entes privados o sindicatos, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.** **Artículo 67. A los servidores públicos a que hacen referencia los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrá aplicárseles las sanciones establecidas en las fracciones I, II y II del artículo 63 de la presente Ley.**
Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes: I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar,	**Artículo 68.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes: **I.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre

total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;	bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;	**II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;
III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;	**III.** Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta ley;
IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;	**IV.** Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;	**V.** Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley;
VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y	**VI.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y
VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.	**VII.** No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.
La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa. **Artículo 64.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.	La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa. **Artículo 69.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, bajo las modalidades que se establecen en los siguientes artículos. **Segundo.** Los sujetos obligados a que hacen referencia las fracciones b, c y d del artículo 3 de la Ley, tendrán un término de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley. **Tercero.** Los Comités de Información de los sujetos obligados que establecieron plazos de reserva de información, superiores a los señalados en el presente decreto deberán modificar el acuerdo, estableciendo un plazo que no exceda los cinco años e informar al instituto de los términos de la modificación, en un máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

NACM